



ORDENANZA MUNICIPAL N°028-2018-CM-MPT

Pampas, 24 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha 24 de agosto de 2018, el Dictamen N° 001-2018-CRDU/MPT, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de los gobiernos locales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias sobre la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y el numeral 8) del Artículo 9° de la precitada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones establece el marco general de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; señalando en su Artículo 186° literal d) que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cines, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales; debiendo regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como función de este organismo constitucional autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones a la legislación electoral;

Que, con fecha 07 de febrero de 2018 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 0078-2018-JNE que aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, norma que derogó expresamente entre otros, el Reglamento de Propaganda Electoral aprobado por Resolución N° 0304-2015-JNE publicado el 24 de octubre de 2015;

Que, el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral en su Artículo 8° señala que los gobiernos locales distritales, son competentes para aprobar, mediante Ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como también son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario establecido;

Que, en tal sentido resulta necesario adecuar las normas municipales a las nuevas disposiciones emitidas en materia de propaganda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones como órgano máximo rector de los procesos electorales; a fin de que las ubicaciones donde se permite instalar publicidad electoral en el distrito de Pampas, estén distribuidas de manera equitativa entre las distintas agrupaciones políticas, así como propiciar que la campaña electoral se lleve a cabo en un clima de respeto y tranquilidad y se cumpla la normatividad municipal en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato, seguridad y ruidos molestos, entre otros;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL,
EN EL DISTRITO DE PAMPAS**





ORDENANZA MUNICIPAL N°028-2018-CM-MPT

Pampas, 24 de agosto de 2018

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de Pampas, sobre la difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

a) **Bienes de uso público:** Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alcázaras, parques, plazas, piscos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles, así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.

b) **Difusión de información en contra:** Es todo aquel mensaje que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

c) **Organización política:** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

d) **Ornato:** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

e) **Periodo electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.

f) **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

g) **Proselitismo político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

h) **Predios públicos de dominio privado:** Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

**CAPÍTULO II
UBICACIÓN Y DIFUSIÓN
DE PROPAGANDA ELECTORAL**

Artículo 3°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral puede ser difundida, exhibida o distribuida a través de los siguientes medios:

- Letreros, carteles, pancletas, pancartas y banderas.
- Anuncios luminosos o iluminados (solo en predios particulares).
- Altoparlantes.
- Boletines, folletos, afiches, pósters, volantes o panfletos.
- Camisetas u otra indumentaria.
- Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- Diarios y revistas, periódicos o no.
- Otros medios similares.

Artículo 4°.- DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, exhibición o distribución de propaganda electoral, no se requiere de permiso o autorización municipal alguno, ni efectuar ningún pago por este concepto.

Artículo 5°.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:



ORDENANZA MUNICIPAL N°028-2018-CM-MPT

Pampas, 24 de agosto de 2018

a) En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se haya solicitado la respectiva licencia o autorización en la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos;

b) En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales sólo podrán funcionar entre las 8:00 y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 y 70 decibeles durante la noche y el día respectivamente para zona comercial, de conformidad con el rango de decibeles establecidos en el Artículo 3° del Título II de la Ordenanza Municipal N° 014-2018-CM-MPT;

c) Asimismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo caso estos sólo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 9:00 y las 11:00 horas, el segundo intervalo entre las 13:00 y las 15:00 horas y el tercer intervalo entre las 17:00 y las 19:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 50 y 60 decibeles durante la noche y el día respectivamente para zona residencial de conformidad con el rango de hora u decibeles establecidos en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 014-2018-CM-MPT.

En ambos casos, no se deberá sobrepasar los niveles sonoros máximos permitidos para ruido ambiental establecidos en la Ordenanza N° 014-2018-CM-MPT que establece la prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja y demás normas de la materia.

En caso se usarán altoparlantes instalados en vehículos, se aplicaran las mismas restricciones de horario e intensidad sonora.

e) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento previo por escrito del propietario y registrado en la Comisaría de Pampas, en este caso la propaganda electoral puede ser fijada, pegada o dibujada.

d) La utilización de predios públicos de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a un partido político, tiene como consecuencia, que se entiende como concedida automáticamente a los demás.

e) La instalación de carteles y paneles en áreas de uso público sólo se permitirá en los lugares que determine la Municipalidad, debiendo dichos elementos mantenerse limpios y en buenas condiciones de seguridad, bajo apercibimiento de retiro.

f) Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las organizaciones políticas, deberá considerar las distancias mínimas de seguridad que deberán guardar estos elementos respecto de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión, establecidas en el Código Nacional de Electricidad Suministro (Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, publicada el 05.05.2011), poniendo especial énfasis en lo señalado en la Tabla 234-1 del mencionado código

g) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lápizeros y similares, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.

h) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

Artículo 6°.- PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

a) Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, cementerios municipales, coliseos y complejos deportivos, mercados de abasto, entidades oficiales, universidades, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:

- La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.

- La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.



ORDENANZA MUNICIPAL N°028-2018-CM-MPT

Pampas, 24 de agosto de 2018

b) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agrave en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.

c) Colocar propaganda electoral en parques, áreas verdes, óvalos, plazas, puentes, pistas, calzadas, veredas, bancas, basureros, farolas, monumentos arqueológicos o históricos ubicados en el distrito.

d) Instalar propaganda electoral en predios privados y públicos de dominio privado considerados como bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura.

e) Ubicar propaganda electoral en los elementos de publicidad exterior autorizados por la Municipalidad con fines comerciales.

f) Hacer el uso del mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral

g) Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.

h) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

i) Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.

j) Instalar o hacer uso de propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.

k) Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.

l) Mencionar o hacer referencia a otro candidato o partido en la propaganda electoral.

m) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.

n) Difundir propaganda a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en el literal b) del Artículo 5° de la presente Ordenanza.

o) Utilizar o involucrar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.

p) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.

q) Utilizar propaganda electoral tipo pasacalle, globo aerostático anclado, en bicicleta y triciclo.

r) Instalar propaganda electoral en azoteas, techos o aires de los predios públicos.

s) Colocar información que contenga mensajes cuyo objeto sea desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

t) Se realice propaganda sonora comprendida entre las 20:00 horas y 7:00 horas del día siguiente.

u) Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centros educativos.

CAPÍTULO III

**PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS
DE USO PÚBLICO**

**Artículo 7°.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE
CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL**

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que; los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

CAPÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 8°.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL



ORDENANZA MUNICIPAL N°028-2018-CM-MPT

Pampas, 24 de agosto de 2018

La Sub Gerencia de Servicios Públicos, a través de las Unidades de Serenazgo, Transportes, Parques y Jardines y con el apoyo de la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, con el asesoramiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Coactiva, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Pampas, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.

En caso de verificarse alguna transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos, procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución de obra.

Para llevar a cabo el retiro de la propaganda electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, y que sea de competencia municipal, la Sub Gerencia de Servicios Públicos podrá requerir el apoyo del personal de la Unidad de Serenazgo, Transportes, Parques y Jardines demás unidades orgánicas competentes, así como de la Policía Nacional o el Ministerio Público, ello sin perjuicio de las acciones que corresponde efectuar al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 9°.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad Provincial de Tayacaja de acuerdo a sus competencias:

- a) Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.
- b) Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- c) Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- d) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos.
- e) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- f) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- g) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- h) No haber retirado la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendario de haber concluido los comicios electorales.

Artículo 10°.- SANCIONES

INFRACCIONES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	CATEGORIAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
10.1	Por no mantener los elementos de propaganda electoral limpios y en buenas condiciones de seguridad, afectar el ornato o la debida percepción de las señales de tránsito y/o nomenclatura o afecte contra la seguridad en la circulación vehicular.	MULTA	50	RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE
10.2	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido, fuera del horario permitido.	MULTA	100	RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE
10.3	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido excediendo los límites sonoros establecidos.	MULTA	100	RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE



ORDENANZA MUNICIPAL N°028-2018-CM-MPT

Pampas, 24 de agosto de 2018

INFRACCIONES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	CATEGORIAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
10.4	Por realizar propaganda electoral en la vía pública entregando boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y sonderos, afectando el orden, limpieza y seguridad.	MULTA	50	RETIRO Y/O EJECUCION DE OBRA	Resolución N° 0078-2018-JNE
10.5	Por instalar propaganda electoral en parques, áreas verdes, ovalos, plazas, puentes, pistas, calzadas, veredas, bancas, basureros, farolas, monumentos arqueológicos o históricos ubicados en el distrito.	MULTA	80	RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE
10.6	Por usar el mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral.	MULTA	50	RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE
10.7	Por fijar afiche, cartel o letreros en propiedad privada sin la autorización del propietario.	MULTA	50	RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE
10.8	Por instalar propaganda electoral en lugares no autorizados por la Municipalidad.	MULTA	50	RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE
10.9	Por no proceder al retiro de la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendario.	MULTA	100	RETIRO	Resolución N° 0078-2018-JNE



Artículo 12°.- DENUNCIA

Sin perjuicio de las conductas que resulten sancionables administrativamente, la Municipalidad provincial de Tayacaja, a través de la Procuraduría Pública Municipal pondrá en conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones aquellos hechos que resulten de su competencia, así como aquellos que evidencien indicios de infracción penal, para que dicho organismo evalúe las acciones respectivas y de ser el caso la formulación de la denuncia penal correspondiente, de conformidad con el Artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, y el Artículo 5° literal q) de la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEROGAR cualquier norma que se oponga a lo dispuesto por la presente norma.

Segunda.- AUTORIZAR al señor Alcalde a fin de que dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

Tercera.- La propaganda electoral que se halla difundido o exhibido, hasta la fecha de emisión de la presente Ordenanza, deberá adecuarse a lo dispuesto en la presente, en plazo máximo de 15 días calendario, bajo apercibimiento de imponerse las sanciones correspondientes.

Cuarta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y demás unidades orgánicas que resulten competentes; así como su publicación en lo pagu web de la Municipalidad de Provincial de Tayacaja: (www.munitayacaja.gob.pe), a la Oficina de Imagen Institucional.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA
Sócrates Cicerón Pérez Gamarra

